



Sujeto: **Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.**  
Obligado:  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio de  
Solicitudes: **00292417, 00293317 y 00294117.**  
Expediente: **147/IEDEP-02/2017 y sus acumulados 148/IEDEP-03/2017 y 149/IEDEP-04/2017.**

Visto el estado procesal del expediente número **147/IEDEP-02/2017** y sus acumulados **148/IEDEP-03/2017** y **149/IEDEP-04/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por XXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo la recurrente en contra del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, la hoy agraviada, presentó tres solicitudes de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, a través del sistema electrónico Infomex, en lo continuo Infomex, las cuales quedaron registradas bajo los números de folios 00292417, 00293317 y 00294117, requiriendo lo siguiente:

En relación a la solicitud con número de folio 00292417:

***“INFORMACIÓN SOLICITADA: Solicito copia simple y en versión pública de cada uno de los contratos con sus anexos, convenios modificatorios y anexos de estos convenios que esta dependencia firmó con la empresa BMG Allianz, S de RL de CV durante cada uno de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.”***

Respecto a la solicitud con número de folio 00293317:

***“INFORMACIÓN SOLICITADA: Solicito copia simple y en versión pública de cada uno de los contratos con sus anexos, convenios modificatorios y anexos de estos convenios que esta dependencia firmó con la empresa NWA del Centro, S de RL de CV durante cada uno de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.”***



Sujeto: **Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.**  
Obligado: **XXXXXXXXXX**  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio de **00292417, 00293317 y 00294117.**  
Solicitudes: **147/IEDEP-02/2017 y sus acumulados 148/IEDEP-03/2017 y 149/IEDEP-04/2017.**  
Expediente:

Por lo que hace a la solicitud con número de folio 00294117:

***“INFORMACIÓN SOLICITADA: Solicito copia simple y en versión pública de cada uno de los contratos con sus anexos, convenios modificatorios y anexos de estos convenios que esta dependencia firmó con la empresa Asesores Bralgi, S de RL de CV durante cada uno de los años 2013, 2014, 2015 y 2016.”***

**II.** El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, la solicitante interpuso tres recursos de revisión ante este Órgano Garante; por lo tanto, con fecha de veintitrés del mismo mes y año en curso, la Comisionada Presidenta de éste Instituto tuvo por recibidos los mismos, asignándoles los números de expedientes **147/IEDEP-02/2017, 148/IEDEP-03/2017 y 149/IEDEP-04/2017**, el primero de ellos fue turnado a esta Ponencia, el segundo a la Ponencia de la Comisionada Presidenta María Gabriela Sierra Palacios y el último a la Ponencia del Comisionado Carlos Germán Loeschmann Moreno, para que respectivamente substanciaran los recursos de revisión antes indicados.

**III.** Por proveído de veintisiete de junio de dos mil diecisiete, el Comisionado Carlos Germán Loeschmann Moreno admitió el recurso de revisión **149/IEDEP-04/2017**, poniendo a disposición de las partes el mismo, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Asimismo, se hizo del conocimiento a la agraviada el



Sujeto **Instituto de Educación Digital del  
Estado de Puebla.**  
Obligado: **XXXXXXXXXX**  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio de  
Solicitudes: **00292417, 00293317 y 00294117.**  
Expediente: **147/IEDEP-02/2017 y sus  
acumulados 148/IEDEP-03/2017 y  
149/IEDEP-04/2017.**

derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, la existencia del sistema de datos personales de los recursos de revisiones.

**IV.** Por proveídos de veintiocho de junio de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta y esta Ponencia admitieron los medios de impugnación **147/IEDEP-02/2017** y **148/IEDEP-03/2017** respectivamente, poniendo a disposición de las partes los mismos, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, ordenó notificar los autos admisorios y entregar copia de los recursos de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara los actos reclamados, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Asimismo, se hizo del conocimiento a la agraviada el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, la existencia del sistema de datos personales de los recursos de revisiones, de igual forma, dentro del medio de impugnación número **148/IEDEP-03/2017** se solicitó la acumulación de autos al expediente número **147/IEDEP-02/2017** por ser el más antiguo, en virtud de que existía similitud de identidad del sujeto obligado, recurrente y motivo de inconformidad, con el fin de evitar resoluciones contradictorias.

**V.** Por acuerdo de tres de julio de dos mil diecisiete, se decretó de oficio la acumulación de autos de los medios de impugnación **147/IEDEP-02/2017**, **148/IEDEP-03/2017**, en virtud de que existía conexidad entre ellos, toda vez que era el mismo agraviado, sujeto obligado y el acto reclamado, por lo que se ordenó acumular los expedientes antes señalados, con la finalidad de evitar sentencias contradictorias.



Sujeto **Instituto de Educación Digital del  
Estado de Puebla.**  
Obligado:  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio de  
Solicitudes: **00292417, 00293317 y 00294117.**  
Expediente: **147/IEDEP-02/2017 y sus  
acumulados 148/IEDEP-03/2017 y  
149/IEDEP-04/2017.**

**VI.** Por auto de tres de julio de dos mil diecisiete, dictado dentro del expediente número **149/IEDEP-04/2017**, solicitó a esta Ponencia la acumulación de autos al recurso de revisión **147/IEDEP-02/2017**, por existir similitud entre las partes y el acto reclamado.

**VII.** El día cuatro de julio del presente año, se ordenó de oficio la acumulación de autos de los expedientes números **149/IEDEP-04/2017** al **147/IEDEP-02/2017** por ser este último el más antiguo, toda vez que existía semejanza entre la agraviada, autoridad responsable y el motivo de inconformidad.

**VIII.** En fecha trece de julio del año en curso, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto a los actos reclamados dentro de los recursos de revisión interpuesto por la recurrente, anexando las constancias que acreditaban los mismos; asimismo, ofreció probanzas, por lo que se admitieron las pruebas de las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza; la reclamante no realizó manifestación alguna respecto al punto séptimo del auto admisorio, por lo que constituyó una negativa para que sean publicados sus datos personales, finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

**IX.** El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

## **CONSIDERANDO**



Sujeto **Instituto de Educación Digital del  
Estado de Puebla.**  
Obligado:  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio de  
Solicitudes: **00292417, 00293317 y 00294117.**  
Expediente: **147/IEDEP-02/2017 y sus  
acumulados 148/IEDEP-03/2017 y  
149/IEDEP-04/2017.**

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, se examinara la procedencia del recurso de revisión, por ser de estudio de oficio en términos de lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, teniendo aplicación por analogía la jurisprudencia 158, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se consulta en la página 262, Apéndice al Seminario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, tomo VIII, Quinta Época, cuyo rubro y texto señala:

***“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías”.***

El sujeto obligado al rendir su informe justificado argumentó lo siguiente:

***“... 2.- Así mismo, indicó como motivos de su inconformidad lo siguiente:***

***“El 25 de mayo se me notificó que se ampliaría el plazo por el término de diez días hábiles, y la respuesta se me enviaría directamente al correo electrónico. Hoy, a 23 de junio, casi un mes después, sigo sin recibir respuesta. Los días hábiles se vencieron el 8 de junio”.***



Sujeto: Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.  
Obligado: XXXXXXXXXXXX  
Recurrente: XXXXXXXXXXXX  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Folio de: 00292417, 00293317 y 00294117.  
Solicitudes: 147/IEDEP-02/2017 y sus acumulados 148/IEDEP-03/2017 y 149/IEDEP-04/2017.  
Expediente:

*Sin embargo, tal y como se estableció en los oficios DIR/GRAL/152/2017, DIR/GRAL/153/2017, DIR/GRAL/154/2017, la respuesta a cada petición, fue enviada al correo proporcionado en las solicitudes de acceso a la información de la hoy recurrente, dentro del término de diez días hábiles, adjuntando a la contestación correspondiente oficios D.A./083/2017, D.A./084/2017, D.A./085/2017, de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, en los que se hace de su conocimiento que en la Vigésimo Tercera Sesión Ordinaria 2017 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, celebrada con fecha quince de abril del año en curso, fue clasificada dicha información en su modalidad de reservada.*

*Así mismo que la Abogada General de esta Institución, realizó prueba de daño de la solicitud de acceso a la información con los siguientes puntos resolutivos:*

*“PRIMERO. Se clasifica como reservada la información y la documentación enmarcada en la Auditoría Administrativa-Financiera-Legal No. 01/2017, al rubro “Programas Presupuestaros Capítulo 2000 y 3000”, por el periodo comprendido del 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2016...”, en resguardo del Abogado General, por encontrarse en un proceso de auditoría.*

*SEGUNDO. El plazo de reserva de la información será hasta por un período de cinco años o al momento en que concluya la auditoría que dio origen a la presente clasificación de información como reservada”.*

*Anexándose a cada correo electrónico la prueba de daño descrita.*

*En tal virtud este Instituto, atendió en tiempo y forma las solicitudes de acceso a la información realizadas por la C. XXXXXXXXXXXX, cumpliendo con los términos y plazos establecidos en el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla...*

*De igual forma, se cubrió con lo previsto en el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que se prevé que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información, entregando o enviando, en su caso, la información, de ser*



Sujeto: **Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.**  
Obligado: **XXXXXXXXXX**  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio de **00292417, 00293317 y 00294117.**  
Solicitudes: **147/IEDEP-02/2017 y sus acumulados 148/IEDEP-03/2017 y 149/IEDEP-04/2017.**  
Expediente:

*posible, en el medio requerido por el solicitante, toda vez que la respuesta fue enviada al correo proporcionado por la hoy recurrente...”.*

En el presente asunto, se advierte que la inconformidad esencial de la agraviada, fue la falta de respuesta y el sujeto obligado al rendir su informe con justificación manifestó que el día **ocho de junio de dos mil diecisiete**, dio contestación a las tres solicitudes de acceso a la información formuladas por la recurrente de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete respectivamente, toda vez que las respuestas le fueron enviadas a ésta a su correo electrónico, la autoridad responsable adjuntó copias certificadas de las capturas de pantallas para acreditar su alegaciones, las cuales se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se desprenden de estas que con fecha ocho de junio del presente año a las dieciocho horas con veintinueve minutos, dieciocho horas con treinta y un minutos y dieciocho horas con treinta y dos minutos respectivamente, remitió las respuestas y adjuntó los siguientes archivos: “R00292417.pdf, R00293317.pdf y R00294117.pdf

El sujeto obligado expresó que los archivos antes señalados contenían las respuestas a las solicitudes de acceso a la información en los siguientes términos:

En relación al archivo R00292417.pdf, contenía el oficio número D.A./083/2017 de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, en respuesta a la solicitud con número de folio 00292417, que a la letra dice:

*“En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00294117, realizada mediante el Sistema Electrónico Infomex Puebla, en la que requiere “Copia simple y en versión pública de cada uno de los contratos con sus*



Sujeto: Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.  
Obligado: XXXXXXXXXXXX  
Recurrente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Ponente: de  
Folio: 00292417, 00293317 y 00294117.  
Solicitudes: 147/IEDEP-02/2017 y sus  
Expediente: acumulados 148/IEDEP-03/2017 y 149/IEDEP-04/2017.

*anexos, convenios modificatorios y anexos de éstos convenios que esta dependencia firmó con la empresa Asesores Bralgi, S de RL de CV durante cada uno de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, al respecto, le informo lo siguiente:*

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, y 12 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, se tienen en cero contratos celebrados entre esta Institución y la empresa Asesores Bralgi, S . de R.L. de C.V., durante el periodo que comprende los años 2013, 2014 y 2015.*

*Ahora bien, en relación a la información solicitada correspondiente al año 2016, me permito informarle que dicha información es clasificada, en su modalidad de reservada, toda vez que en la Veinteava Sesión del Comité de Transparencia de este Instituto, celebrada el quince de abril de dos mil diecisiete, se confirmó dicha clasificación; de igual manera, conforme al artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha 22 de mayo de 2017 la Abogada General del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, realizó una prueba de daño de la solicitud de acceso a la información con los siguientes puntos resolutivos:*

*“PRIMERO. Se clasifica como reserva la información y la documentación enmarcada en la “Auditoría Administrativa-Financiera-Legal No. 01/2017, al rubro “Programas Presupuestarios Capítulos 2000 y 3000, por el periodo comprendido del 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2016...””, en resguardo del Abogado General, por encontrarse en un proceso de auditoría.*

*SEGUNDO. El plazo de reserva de la información será hasta por un periodo de cinco años o al momento en que concluya la auditoría que dio origen a la presente clasificación de información como reservada”*

*Sin otro particular, agradezco su atención al presente y le reitero mi atenta consideración.”.*

Respecto al archivo R00293317.pdf, contenía el oficio número D.A./084/2017 de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, se desprende la contestación de la solicitud 293317, en los términos siguientes:



Sujeto: Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.  
Obligado: XXXXXXXXXXXX  
Recurrente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Ponente:  
Folio de: 00292417, 00293317 y 00294117.  
Solicitudes: 147/IEDEP-02/2017 y sus acumulados 148/IEDEP-03/2017 y 149/IEDEP-04/2017.  
Expediente:

*“En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00292417, realizada mediante el Sistema Electrónico Infomex Puebla, en la que requiere “copia simple y en versión pública de cada uno de los contratos con sus anexos, convenios modificatorios y anexos de estos convenios que esta dependencia firmó con la empresa BMG Allianz, S de RL de CV durante cada uno de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, al respecto, le informo lo siguiente:*

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, y 12 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, se tienen en cero contratos celebrados entre esta Institución y la empresa BMG Allianz, S de RL de CV., durante el periodo que comprende los años 2013, 2014 y 2015.*

*Ahora bien, en relación a la información solicitada correspondiente al año 2016, me permito informarle que dicha información es clasificada, en su modalidad de reservada, toda vez que en la Veinteava Sesión del Comité de Transparencia de este Instituto, celebrada el quince de abril de dos mil diecisiete, se confirmó dicha clasificación; de igual manera, conforme al artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha 22 de mayo de 2017 la Abogada General del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, realizó una prueba de daño de la solicitud de acceso a la información con los siguientes puntos resolutivos:*

*“PRIMERO. Se clasifica como reserva la información y la documentación enmarcada en la “Auditoría Administrativa-Financiera-Legal No. 01/2017, al rubro “Programas Presupuestarios Capítulos 2000 y 3000, por el periodo comprendido del 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2016...””, en resguardo del Abogado General, por encontrarse en un proceso de auditoría.*

*SEGUNDO. El plazo de reserva de la información será hasta por un periodo de cinco años o al momento en que concluya la auditoría que dio origen a la presente clasificación de información como reservada”*

*Sin otro particular, agradezco su atención al presente y le reitero mi atenta consideración.”.*



Sujeto: Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.  
Obligado: XXXXXXXXXXXX  
Recurrente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Ponente:  
Folio de  
Solicitudes: 00292417, 00293317 y 00294117.  
Expediente: 147/IEDEP-02/2017 y sus acumulados 148/IEDEP-03/2017 y 149/IEDEP-04/2017.

De igual forma el archivo R00294117.pdf, contenía el oficio D.A./085/2017 de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, se observa la respuesta de la solicitud 00294117:

*“En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 002933317, realizada mediante el Sistema Electrónico Infomex Puebla, en la que requiere “copia simple y en versión pública de cada uno de los contratos con sus anexos, convenios modificatorios y anexos de estos convenios que esta dependencia firmó con la empresa NWA del Centro, S de RL de CV durante cada uno de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; al respecto, le informo lo siguiente:*

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, y 12 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, se tienen en cero contratos celebrados entre esta Institución y la empresa NWA del Centro, S de RL de CV., durante el periodo que comprende los años 2013, 2014 y 2015.*

*Ahora bien, en relación a la información solicitada correspondiente al año 2016, me permito informarle que dicha información es clasificada, en su modalidad de reservada, toda vez que en la Veinteava Sesión del Comité de Transparencia de este Instituto, celebrada el quince de abril de dos mil diecisiete, se confirmó dicha clasificación; de igual manera, conforme al artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con fecha 22 de mayo de 2017 la Abogada General del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, realizó una prueba de daño de la solicitud de acceso a la información con los siguientes puntos resolutiveos:*

*“PRIMERO. Se clasifica como reserva la información y la documentación enmarcada en la “Auditoria Administrativa-Financiera-Legal No. 01/2017, al rubro “Programas Presupuestarios Capítulos 2000 y 3000, por el periodo comprendido*



Sujeto: Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.  
Obligado: XXXXXXXXXXXX  
Recurrente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Ponente:  
Folio de  
Solicitudes: 00292417, 00293317 y 00294117.  
Expediente: 147/IEDEP-02/2017 y sus acumulados 148/IEDEP-03/2017 y 149/IEDEP-04/2017.

*del 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2016...”, en resguardo del Abogado General, por encontrarse en un proceso de auditoría.*

***SEGUNDO. El plazo de reserva de la información será hasta por un periodo de cinco años o al momento en que concluya la auditoría que dio origen a la presente clasificación de información como reservada”***

***Sin otro particular, agradezco su atención al presente y le reitero mi atenta consideración.”.***

De igual forma, anexó a cada uno de los correos la prueba de daño de fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete respectivamente y las cuales se encuentra agregadas en autos en copias certificadas en las fojas 70 a la 87, concediéndole valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, la recurrente en sus medios de impugnación expresó lo siguiente:

***“Indicar los motivos de la inconformidad En este apartado deberá explicar los motivos por los cuales presenta su recurso de revisión.***

***El 25 de mayo se me notificó que se ampliaría el plazo por el término de diez días hábiles, y la respuesta se me enviaría directamente al correo electrónico. Hoy, a 23 de junio, casi un mes después, sigo sin recibir respuesta. Los diez días hábiles se vencieron el 8 de junio...”.***

En consecuencia, se le concede valor probatorio pleno a las manifestaciones antes indicadas, en términos del artículo 334 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, de la cual se advierte que la recurrente aceptó fictamente que estaba de acuerdo con la ampliación del término y que las



Sujeto: Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.  
Obligado:  
Recurrente: XXXXXXXXXXXX  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Folio de  
Solicitudes: 00292417, 00293317 y 00294117.  
Expediente: 147/IEDEP-02/2017 y sus acumulados 148/IEDEP-03/2017 y 149/IEDEP-04/2017.

respuestas de las peticiones información fueran enviadas al correo electrónico que proporcionó en sus solicitudes de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

Por lo anteriormente expuesto, es importante establecer qué término tiene el sujeto obligado para dar respuesta a las solicitudes de acceso de información interpuestas por los petitionarios; en consecuencia, es viable señalar los artículos 147 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 147. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.”.***

***“ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.***

***Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.***

***El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud”.***



Sujeto: **Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.**  
Obligado: **XXXXXXXXXX**  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio de: **00292417, 00293317 y 00294117.**  
Solicitudes: **147/IEDEP-02/2017 y sus acumulados 148/IEDEP-03/2017 y 149/IEDEP-04/2017.**  
Expediente:

De los preceptos antes señalados, se desprenden que las solicitudes de acceso de información presentadas a través del sistema Informex, la Unidad de Transparencia deberá enviar el acuse de recibo a la solicitante, indicándole la fecha de recepción, el folio que le corresponda y los plazos de respuesta; asimismo, los diversos indicados establecen que el sujeto obligado deberá responder en el menor tiempo posible las solicitudes de acceso de información que se le formulen, mismo que no podrá excederse de veinte días hábiles siguientes a la presentación del requerimiento de información del solicitante, el término legal antes indicado se podrá ampliar por diez días hábiles más, mismo que deberá estar debidamente fundada y motivada, la cual deberá estar aprobada por el Comité de Transparencia, y deberá hacer del conocimiento de esto al ciudadano antes del vencimiento del primer plazo establecido en la Ley.

Por lo anteriormente expuesto es viable establecer que días son inhábiles para el sujeto obligado, en el artículo 1 del decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma y deroga diversas disposiciones de su similar por el que creó la Universidad del Desarrollo del Estado de Puebla, modificando su denominación por el de Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, de fecha veinte de octubre de dos mil quince, expedida por ex gobernador Rafael Moreno Valle Rosas, establece que la autoridad responsable esta sectorizado por la **Secretaría** de Educación Pública del Estado de Puebla, por lo que, en la siguiente liga: <http://www.puebla.gob.mx/prensa-y-comunicacion/item/491-inicia-ciclo-escolar-2016-2017>; se desprende los días inhábiles, siendo esto hecho notorio en términos de artículo 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano para el Estado de Puebla aplicado supletorio al diverso 9 de la Ley de la



Sujeto: Instituto de Educación Digital del  
Obligado: Estado de Puebla.  
Recurrente: XXXXXXXXXXXX  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Folio de:  
Solicitudes: 00292417, 00293317 y 00294117.  
Expediente: 147/IEDEP-02/2017 y sus  
acumulados 148/IEDEP-03/2017 y  
149/IEDEP-04/2017.

Materia en el Estado de Puebla, toda vez que las personas puede acceder a la página antes indicada y tener conocimiento de la información que ahí se encuentra.

Ahora bien, sí en el caso que nos ocupa de autos se advierte que la agraviada presentó sus solicitudes de acceso a la información ante el sujeto obligado el veintiuno de abril de dos mil diecisiete, a través del sistema Infomex, siendo día inhábil para la autoridad responsable, en virtud de que se encontrada de vacaciones tal como se encuentra en la página señalada en el párrafo anterior, por lo que, la recepción de las multicitadas solicitudes fue el veinticuatro de abril del presente año, descontando los días inhábiles veintinueve, treinta de abril; seis, siete, trece, catorce, veinte y veintiuno de mayo por ser sábados y domingos respectivamente; el uno, cinco y quince de mayo en virtud de que tuvo suspensión de labores el sujeto obligado, tal como consta en la liga indicada anteriormente, todos los días señalados son de este año en curso; por lo tanto, el sujeto obligado tenía hasta el **día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete**, para dar contestación a lo requerido por la reclamante en sus solicitudes; sin embargo, ese día la autoridad responsable notificó a la misma la ampliación del termino por diez días más para darle respuesta; lo cual aceptó fictamente, tal como se estableció en los párrafos anteriores; en consecuencia, descontando los días inhábiles veintisiete, veintiocho de mayo; tres y cuatro de junio todos de dos mil diecisiete, por ser sábados y domingos respectivamente; en consecuencia, la autoridad responsable tenía hasta el día **ocho de junio de dos mil diecisiete** para dar contestación a las multicitadas solicitudes, aunado a lo anterior con las copias certificadas de los acuses de recibo de solicitudes de información con números de folios 00292417, 00293317 y 00294117 que corren agregadas en autos en las fojas 40 a la 45 las cuales se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la



Sujeto: Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.  
Obligado: XXXXXXXXXXXX  
Recurrente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Ponente:  
Folio de: 00292417, 00293317 y 00294117.  
Solicitudes: 147/IEDEP-02/2017 y sus acumulados 148/IEDEP-03/2017 y 149/IEDEP-04/2017.  
Expediente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se observan:

***“...PLAZO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:***

<b><i>Respuesta a la Solicitud de información.</i></b>	<b><i>20 DÍAS HABILES</i></b>	<b><i>25/05/2017</i></b>
<b><i>Respuesta a la solicitud de información con ampliación de plazo.</i></b>	<b><i>30 DÍAS HABILES</i></b>	<b><i>08/06/2017...”.</i></b>

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

***“ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...***

***III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley; ...”.***

***“ARTÍCULO 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ...***

***IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna casual de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”***

Este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, por ser improcedente el mismo en términos de los artículos 182 fracción III y 183 fracción IV de la multicitada ley de la materia, en virtud de que la inconformidad esencial de la reclamante fue la falta de respuesta tal como lo establece el numeral 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; sin embargo, de autos se advierte que el sujeto obligado le dio respuesta a sus solicitudes de acceso a la información con números de folios 00292417, 00293317 y 00294117, el día **ocho de junio del dos mil diecisiete**, dentro del



Sujeto **Instituto de Educación Digital del  
Estado de Puebla.**  
Obligado:  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio de  
Solicitudes: **00292417, 00293317 y 00294117.**  
Expediente: **147/IEDEP-02/2017 y sus  
acumulados 148/IEDEP-03/2017 y  
149/IEDEP-04/2017.**

término de ampliación que la autoridad responsable le hizo saber a agraviada, por lo tanto, no se actualiza la causal de la procedencia del recurso de revisión que argumentó, toda vez que existe contestación a sus solicitudes de información en los términos de ley.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**ÚNICO.** - Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ** y **CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo la ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día treinta de agosto de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristobal Ángel, Coordinador General Jurídico.



**Instituto de Transparencia  
Acceso a la Información  
Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto **Instituto de Educación Digital del  
Estado de Puebla.**  
Obligado:  
Recurrente: **XXXXXXXXXX**  
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**  
Folio de  
Solicitudes: **00292417, 00293317 y 00294117.**  
Expediente: **147/IEDEP-02/2017 y sus  
acumulados 148/IEDEP-03/2017 y  
149/IEDEP-04/2017.**

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.**

**COMISIONADA PRESIDENTA**

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ. CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**  
**COMISIONADA. COMISIONADO.**

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/LMCR/147/IEDEP-02/2017 Y ACUMULADOS/Mag/SENT DEF.